



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5° DEL
ARTÍCULO 171 DEL CPACA.

INFORMA

A la comunidad en general, en especial al Municipio de Milán, Caquetá y demás interesados, la existencia del proceso de NULIDAD presentada por EFREN DARIO CARRILLO HERNANDEZ contra el MUNICIPIO DE MILAN – CONCEJO MUNICIPAL radicado en este Despacho bajo el número: 180013333002 **2020 00295 00**, en la que se solicita la nulidad de la Resolución No. 011 del 21 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO MILÁN CAQUETÁ” Y TODOS LOS ACTOS DE TRÁMITE, PREPARATORIOS O DE EJECUCIÓN EXPEDIDOS HASTA LA FECHA CON OCASIÓN A ESTE”* y la Resolución No. 014 del 28 de julio de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO MILÁN CAQUETÁ PARA EL PERIODO LEGAL 2020 - 2024”*.

Para el efecto se dispuso la presente comunicación a la comunidad a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a la que se anexa el referido auto admisorio.

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

MÓNICA ISABEL VARGAS TOVAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE	EFREN DARIO CARRILLO HERNÁNDEZ veedorciudadano121416@gmail.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MILÁN – CONCEJO MUNICIPAL notificacionjudicial@milan-caquetá.gov.co concejo@milan-caquetá.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-33-002-2020-00295-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

2. ANTECEDENTES

EFREN DARIO CARRILLO HERNÁNDEZ, obrando en su nombre, impetró demanda en ejercicio del medio de control de SIMPLE NULIDAD en contra del **MUNICIPIO DE MILÁN – CONCEJO MUNICIPAL**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. 011 del 21 de mayo de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 004 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO MILÁN CAQUETÁ” Y TODOS LOS ACTOS DE TRÁMITE, PREPARATORIOS O DE EJECUCIÓN EXPEDIDOS HASTA LA FECHA CON OCASIÓN A ESTE”*** y la Resolución No. 014 del 28 de julio de 2020 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PUERTO MILÁN CAQUETÁ PARA EL PERIODO LEGAL 2020 - 2024”***

Como quiera que la demanda de la referencia, satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia éste Despacho (factores funcional y territorial) se le dará el impulso que le corresponde.

Así mismo, se pone de presente que, el 04 de junio hogaño, se emitió el Decreto 806 de 2020 ***“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”***, norma que rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos

años siguientes a partir de su expedición, por tanto, se hace necesario ajustar el trámite del presente proceso a dicha disposición, indicando a las partes que, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3° de la norma en cita, esto es, que siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones, deberán enviar a través de estos (buzón electrónico) un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **NULIDAD** instaurado por **EFREN DARIO CARRILLO HERNÁNDEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MILÁN – CONCEJO MUNICIPAL**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia, se ordenará tramitarla por el procedimiento ordinario previsto en el artículo 171 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al igual que la demanda y sus anexos al MUNICIPIO DE MILÁN – CONCEJO MUNICIPAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (No. 1 del artículo 171 y artículo 201 del C.P.A.C.A.).

TERCERO: No hay lugar a exigir a la parte actora el depósito correspondiente a los gastos del proceso, por expresa disposición de la parte final del numeral 4° del artículo 171 del CPACA.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el expediente digitalizado a través del link que se remitirá con la notificación electrónica del presente proveído, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: ORDÉNESE a la entidad demandada, que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

SEPTIMO: Se ordena informar a la comunidad, sobre la existencia del presente proceso, a través del sitio Web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, para lo cual, se publica en auto admisorio de la demanda. Así mismo se ordena al demandante publicar el auto admisorio de la demanda, en un diario de amplia circulación regional.

SEPTIMO: El Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de medida cautelar hasta tanto se surta el traslado de la demanda.

OCTAVO: SE EXHORTA a las partes procesales, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, que siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones, deberán enviar a través de estos (buzón electrónico) un ejemplar a los demás partes del proceso, dejando constancia de ello. Así mismo se requiere que los documentos y/o memoriales se alleguen anexos en archivo PDF, y desde el buzón electrónico dispuesto para notificaciones en el *sub examine*, identificando claramente el tipo de proceso - radicación, las partes y actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373956c28441f202215d8d9dfa5df8da4718cb8da16512269b87f4ad48efe97a**
Documento generado en 14/08/2020 03:45:15 p.m.